

COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 37 del 23 de abril de 2020

Por medio del cual se expide el reglamento del Fondo de Solidaridad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que El Minuto de Dios se ha caracterizado por ejercer la solidaridad y por promoverla en Colombia como un camino para ayudar a muchos compatriotas a alcanzar condiciones de vida dignas.
2. Que la Ley 79 de 1988, en el artículo 54, dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se debe destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad de las cooperativas.
3. Que el estatuto vigente de LA COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, en el artículo 56 define lo concerniente al Fondo de Solidaridad, en los siguientes términos:
 - El Fondo de Solidaridad es un monto variable de recursos económicos de carácter social cooperativo, fundamentado en los principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado a atender situaciones de calamidad definidas en el reglamento expedido por el Consejo de Administración.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del estatuto social, es facultad del Consejo de administración reglamentar el Fondo de Solidaridad, para atender situaciones de calamidad, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo.
5. Que la asamblea general ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, apropio con destino al Fondo de Solidaridad, la suma de \$ 407.717.089 tomados de los excedentes del año 2019, para una línea especial que permita el "alivio

financiero” de asociados afectados por la crisis social y sanitaria originada por el Coronavirus COVID – 19.

ACUERDA:

Expedir el reglamento al Fondo de Solidaridad de la COOPERATIVA, contenido en los siguientes artículos:

Capítulo I – Fondo Solidaridad General

ARTÍCULO 1º- COMITÉ DE SOLIDARIDAD.- LA COOPERATIVA MINUTO DE DIOS tendrá un Comité de Solidaridad, cuyo objeto principal será estudiar y validar las condiciones de vulnerabilidad del asociado y aprobar un monto para atender las calamidades domésticas y públicas de los Asociados y su núcleo familiar.

El Comité de Solidaridad estará conformado por cinco Asociados hábiles, cada uno de los cuales será elegido por dos años, con la posibilidad de ser reelegidos de manera consecutiva para dos períodos más.

El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En la primera reunión del Comité de Solidaridad luego de la designación de sus miembros, éste nombrará su Presidente y Secretario y elaborará un plan de acción para cumplir con sus actividades.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Solidaridad podrán ser celebradas de manera no presencial o a través de la utilización de otro mecanismo para la toma de decisiones, cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO 2. Se pierde la calidad de integrante del Comité con la inasistencia a tres (3) reuniones seguidas sin justificación alguna. De igual manera por la pérdida de la calidad de Asociado.

ARTÍCULO 2º - QUÓRUM, MAYORÍAS. Sera quórum valido para deliberar y decidir, la asistencia de tres miembros que integran el Comité de Solidaridad.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité. Sin embargo, cuando este órgano se encuentre sesionando con solo tres integrantes, las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 3º - ACTAS. De toda reunión del Comité de Solidaridad el secretario levantará un acta escrita, consignando los aspectos más importantes, cuyo contenido deberá ser como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria);

fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto o reglamento; número de convocados y número de asistentes; constancia del quórum de liberatorio; orden del día; asuntos tratados; designaciones efectuadas; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 4° - FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS. Serán funciones específicas del Presidente, Vicepresidente y el Secretario del Comité de Solidaridad, las siguientes:

DEL PRESIDENTE:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Solidaridad.
2. Velar por el cumplimiento de los programas y las tareas acordadas.
3. Firmar, conjuntamente con el Secretario, los informes, las actas, las recomendaciones y las comunicaciones del Comité de Solidaridad.
4. Ser el interlocutor del Comité de Solidaridad ante los demás estamentos de la organización.

DEL VICEPRESIDENTE:

1. Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales.

DEL SECRETARIO:

1. Elaborar las Actas de cada una de las reuniones del Comité de Solidaridad.
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Solidaridad.
3. Velar por el adecuado archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Solidaridad.
4. Coordinar el proceso de registro de las ejecuciones presupuestales del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 5° - REUNIONES NO PRESENCIALES. El Comité de Solidaridad podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Dichas reuniones no requerirán convocatoria, sin embargo, se enviará citación informal a los integrantes en la cual se les explicará de la forma como se llevará a cabo la reunión.

2. Se requerirá de quórum universal, esto es del 100% de los miembros del Comité de Solidaridad, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión, es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la Cooperativa. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros del Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 6° - OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES NO PRESENCIALES. Serán válidas las decisiones del Comité de Solidaridad cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los integrantes del Comité de Solidaridad el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 7°- DEFINICIONES.

SOLIDARIDAD.- El espíritu de solidaridad en LA COOPERATIVA MINUTO DE DIOS se fundamenta en las declaraciones misionales de la obra: “El Minuto de Dios es la expresión de un compromiso cristiano con los pobres, reconocidos como hijos de Dios y hermanos de los demás hombres...” (Estatutos fundacionales de El Minuto de Dios). “De esa fraternidad con todos los hombres brota nuestro compromiso con el prójimo y, de modo especial, con el que vive en la necesidad, la pobreza o el dolor... Los hombres formamos un cuerpo sólido, un bloque compacto y deberíamos tener una cohesión tan fuerte que nada nos debería disgregar” (P. Diego Jaramillo, Comentarios al artículo segundo de los Estatutos de El Minuto de Dios).

CALAMIDAD.- Se define como calamidad el desastre o desgracia ocurrido por suceso fortuito y eventual, producido por enfermedad catastrófica, por la naturaleza o por actos terroristas que afecten negativamente la salud, la vida y el patrimonio económico del Asociado. Se exceptúan los casos por accidentes de tránsito o laborales, siempre y cuando estén cubiertos por SOAT, ARP o FOSYGA.

ENFERMEDAD CATASTRÓFICA.- Se entiende como Enfermedades Catastróficas aquellas que la legislación colombiana contemple en el Sistema General de Seguridad Social (Ley 100 de 1993) y sus normas complementarias.

BENEFICIARIO.- Es beneficiario del Fondo de Solidaridad de LA COOPERATIVA MINUTO DE DIOS el Asociado que tenga como mínimo seis (6) meses de vinculación a la Cooperativa, a quien haya afectado económicamente algún hecho de calamidad ocurrido a él o a su cónyuge o a sus padres, o a su(s) hijo(s) menor(es) de 25 años o que se encuentren estudiando, siempre y cuando se demuestre que la persona afectada depende económicamente del Asociado o que él depende económicamente de ellos. Así mismo, serán beneficiarios del Fondo de Solidaridad los funcionarios de la Cooperativa.

AUXILIO.- Es un término que se utiliza para hacer referencia a una ayuda, esta puede ser económica, emocional, psicológica, académica, entre otras.

ARTÍCULO 8º- FUNCIONES.- Son funciones del Comité de Solidaridad las siguientes:

1. Presentar programas, planes y proyectos, dentro del objeto del Fondo de Solidaridad, para ser desarrollados durante el periodo correspondiente si el Comité de Solidaridad lo considera pertinente.
2. Administrar el presupuesto del Fondo de Solidaridad, procurando el otorgamiento de los recursos cuando el Asociado lo solicite, siempre que se cumpla lo especificado en este Reglamento.
3. Procurar la igualdad de derechos de todos los Asociados en el otorgamiento de auxilios.
4. Estudiar y aprobar o negar las solicitudes presentadas por los Asociados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
5. Informar al Consejo de Administración los casos de fraude o intento de fraude en que incurran los Asociados, o las ocasiones en que la administración no facilite la aplicación de los recursos, siempre y cuando se disponga de ellos.
6. Presentar al Consejo de Administración y cuando este lo solicite, los informes de su gestión.
7. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, el Estatuto y el Consejo de Administración.

8. Estudiar y aprobar o negar las solicitudes de becas que sean tramitadas a través del Fondo de Financiación Especial.
9. Proponer actividades y estrategias orientadas a obtener fuentes de financiación para el Fondo de Solidaridad.
10. Evaluar la ejecución financiera y administrativa del fondo y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9º- RECURSOS PARA ALIMENTAR EL FONDO.- El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

1. Con el porcentaje de los excedentes anuales que destine para tal fin la Asamblea General, que por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
2. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo de Solidaridad, cuando éstos no estén comprometidos.
3. Con las contribuciones de los asociados que en forma voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
4. Con recursos de cooperación nacional e internacional, que sean dirigidos al fondo de solidaridad.
5. Con los recursos que en forma oportuna y necesaria apruebe el Consejo de Administración con destino al Fondo de Solidaridad.
6. Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior, siempre y cuando la asamblea autorice su utilización.
7. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá alimentarse contra gastos del ejercicio, por decisión de la Asamblea General.
8. Los demás recursos que considere el Consejo de Administración, de conformidad con este reglamento, el Estatuto y la ley.

ARTÍCULO 10º- AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.- De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, los auxilios del Fondo de Solidaridad para los Asociados y su núcleo familiar son los siguientes:

1. Auxilios Educativos.
2. Auxilios Funerarios.
3. Auxilio por calamidad doméstica.
4. Auxilio por calamidad pública.

Auxilios Educativos

El Asociado podrá recibir un auxilio hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por no contar con los recursos económicos, por problemas de salud ya sean del Asociado, su cónyuge, su(s) hijo(s) y/o padres, estos recursos están sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad. Para tal fin se tendrán en cuenta el desempeño académico del estudiante, su disposición e interés de pago, entre otros criterios que servirán para asignar el porcentaje de apoyo a conceder.

Los documentos que se deben anexar para el trámite son:

- a. Solicitud dirigida al Comité.
- b. Soportes que certifiquen o validen lo indicado en la solicitud.
- c. Estado de Cuenta con la Cooperativa.

Auxilios Funerarios:

El Asociado podrá recibir un auxilio equivalente hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por la muerte de su cónyuge, su(s) hijo(s) y/o padres, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

Si el Asociado es quien fallece, el auxilio será hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagados al o a los beneficiarios que realicen su reclamación, previa confirmación de su vinculación con el Asociado.

PARÁGRAFO: En ambos casos, el auxilio se otorgará siempre y cuando el asociado no cuente con póliza funeraria o seguro exequial con la Cooperativa.

Los documentos que se deben anexar para el trámite son:

1. Solicitud dirigida al Comité, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de ocurrido el fallecimiento

2. Documentos que certifiquen el parentesco
3. Fotocopia del documento de identidad del Asociado
4. Registro civil de defunción.
5. Declaración extrajuicio, donde indique que es o son los únicos beneficiarios para recibir el auxilio (este documento sólo es para el caso de fallecimiento del Asociado).
6. Fotocopia del documento de identidad de los beneficiarios (este documento sólo es para el caso de fallecimiento del Asociado).

Auxilio por calamidad doméstica:

Si el Asociado, su cónyuge, su(s) hijo(s) y/o sus padres sufren algún evento adverso en su integridad física, a causa de enfermedades catastróficas, accidentes, tragedias naturales o actos terroristas, podrá recibir un auxilio de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una sola vez y por la misma causa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

Los documentos que se deben anexar para el trámite son:

1. Solicitud dirigida al Comité, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de ocurrido el evento.
2. Documentos que acrediten el parentesco.
3. Fotocopia del documento de identidad del Asociado.
4. Presentación de documentos que certifiquen la solicitud.
5. Relación de los gastos en que haya incurrido el Asociado, cumpliendo con la debida reglamentación para tales documentos.

Auxilio por calamidad pública

En caso que el asociado sufra la destrucción parcial o total de su vivienda a causa de un fenómeno natural o un acto terrorista, el Comité de Solidaridad le podrá otorgar un auxilio de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una sola vez y por la misma causa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

Los documentos que debe anexar para el trámite son:

1. Solicitud dirigida al Comité, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de ocurrido el evento
2. Fotocopia del documento de identidad del Asociado.
3. Presentación de documentos expedidos por autoridad competente, que certifiquen la solicitud.
4. Fotos de la situación en la que quedó el inmueble.
5. Relación de los gastos en que haya incurrido el Asociado, cumpliendo con la debida reglamentación para tales documentos.

PARÁGRAFO 1. No se otorgaran auxilios por los siguientes conceptos o situaciones:

1. Pago de arrendamientos.
2. Pago de servicios públicos.
3. Pago de obligaciones civiles o comerciales.
4. Pago de cuotas de tarjeta de crédito.
5. Compra o mantenimiento de electrodomésticos.
6. Gastos de matrimonios, primeras comuniones, nacimientos y bautismos.
7. Reparaciones y mantenimiento de vehículos.
8. Atracos, hurtos.
9. Gastos por enfermedad o muerte a causa de adicciones (drogas o sustancias psicotrópicas, etc.).
10. Gastos de consultas médicas.
11. Gastos por tratamientos estéticos o de embellecimiento.
12. Vacunas.
13. Hospitalizaciones por maternidad.
14. Hospitalizaciones por abortos inducidos.
15. Por enfermedades preexistentes a la fecha de vinculación del Asociado.
16. Lesiones o enfermedades inducidas por el asociado o sus beneficiarios.
17. Muerte o lesiones causadas por accidente de tránsito, cubiertas por el SOAT.

PARÁGRAFO 2. LA COOPERATIVA MINUTO DE DIOS entregará el auxilio de solidaridad al estar completos todos los requisitos solicitados, siempre y cuando el Fondo de Solidaridad disponga de recursos.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa no atenderá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad mientras no cumpla los requisitos y documentos exigidos para cada caso.

PARÁGRAFO 4. Los auxilios contemplados en este reglamento aplican también para los trabajadores de LA COOPERATIVA MINUTO DE DIOS.

ARTÍCULO 11°- CRÉDITOS DE SOLIDARIDAD.- El Asociado tendrá como opción recurrir a un crédito por calamidad doméstica, equivalente al ciento por ciento (100%) de la solicitud, al plazo y con tasas de interés establecidas en el Reglamento de Crédito. Estos créditos serán aprobados por el Comité de Solidaridad, pero contarán con el aval del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 12° - Si el asociado, luego de haber recibido el auxilio, se retira de la de la Cooperativa, sin haber transcurrido seis (6) meses, se le descontara de los aportes el valor otorgado y en caso de ser un crédito de solidaridad se cambiara a otra línea de crédito que tenga la cooperativa, en constancia firmara una autorización al momento de recibir el auxilio o el crédito.

ARTÍCULO 13°- Las solicitudes de solidaridad para fines no contemplados en este Reglamento serán revisadas por el Comité de Solidaridad, que dará su concepto y las remitirá al Consejo de Administración, para la respectiva decisión.

ARTÍCULO 14° - AGOTAMIENTO DE RECURSOS. Todos los auxilios se otorgarán hasta agotar el fondo de solidaridad, en cuyo evento si el Consejo de Administración lo considera viable y conveniente, podrá adoptar medidas tales como traslados de fondos presupuestales o llevar los auxilios al gasto contable.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesará la obligación de la Cooperativa Minuto de Dios de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes que se presenten y no puedan ser satisfechas entrarán en turno a la espera de la disponibilidad de nuevos recursos.

ARTÍCULO 15° - RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS. Al aprobarse el auxilio respectivo con cargo al **FONDO DE SOLIDARIDAD**, deberá evitarse que este beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

Capítulo II – Fondo Solidaridad para Alivio Financiero FOSAF

Artículo 16° - NATURALEZA: El fondo de solidaridad de conformidad con el artículo 56 Estatuto Social, es un monto variable de recursos económicos de carácter social cooperativo, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado a atender situaciones de calamidad definidas en el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

Artículo 17° – RECURSOS: Los recursos del Fondo de Solidaridad provienen de los excedentes anuales apropiados por la Asamblea General de Asociados y de otras fuentes que de conformidad con la ley y el estatuto social se destinen o apropien tales como:

- Donaciones otorgadas por asociados o por terceros nacionales o extranjeros, para esta finalidad específica.
- Créditos de instituciones de educación superior asociadas, cuyo costo financiero si aplica, deberá asumirse con recursos de este mismo fondo.
- Créditos de entidades financieras del sector solidario o comercial o del Estado, en cuyo caso el costo financiero si aplica, deberá asumirse con recursos de este mismo fondo.
- Las demás fuentes admisibles de acuerdo con lo previsto en la ley y el estatuto social.

parágrafo 1: El tratamiento y destino de las donaciones para este fondo se hará conforme al mandato del respectivo donante si así lo exige y en caso contrario se destinará por iguales partes a los beneficios acordados en los dos capítulos de este reglamento.

Parágrafo 2: Una vez agotados los recursos del Fondo solo se reanudará su destinación a los asociados en los términos previstos en este documento, cuando por cualesquiera de las fuentes de fondeo, vuelva a contar con recursos disponibles para tal fin.

Artículo 18° – BENEFICIOS DEL FONDO: los recursos de la línea especial del FOSAF, se destinarán a subsidiar en todo o en parte, los intereses corrientes de los créditos otorgados o gestionados por la Cooperativa.

Artículo 19° – BENEFICIARIOS: Pueden ser beneficiarios de los recursos del FOSAF estudiantes, egresados, graduados, empleados, exempleados, voluntarios vinculados a cualesquiera Instituciones de educación Superior – IES o entidades jurídicas sin ánimo de lucro asociadas a la Cooperativa y estas mismas entidades en su condición de asociadas.

Artículo 20° - BENEFICIARIOS: Las medidas de alivio financiero establecidas en el artículo anterior, podrán aplicarse tanto a asociados antiguos como nuevos, siempre y cuando cumplan los requisitos que se establezcan en este reglamento.

Artículo 21° – DEFINICIONES: para los efectos previstos en este capítulo, se definen como:

- a) **Asociados antiguos:** son aquellos vinculados como tales hasta la fecha de realización de la asamblea general ordinaria – 19 de marzo de 2020.
- b) **Asociados nuevos:** son aquellos se vinculen con posterioridad al 19 de marzo de 2020, fecha de realización de la asamblea general ordinaria.

Artículo 22° – DISTRIBUCIÓN RECURSOS: Los recursos del FOSAF se destinarán así:

- a) Para alivios en la tasa de interés corriente de créditos educativos, hasta el noventa por ciento (90%) de los recursos.
- b) Para alivios en la tasa de interés corriente de créditos de consumo, hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos.
- c) Para alivios en la tasa de interés corriente de créditos empresariales para entidades jurídicas asociadas sin ánimo de lucro, hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos.

Parágrafo 1: en caso de que alguno de los porcentajes asignados previstos en este artículo no sea utilizado en su totalidad al 30 de noviembre de 2020, los saldos sin colocar podrán destinarse en la misma proporción establecida, para los otros grupos previstos.

Parágrafo 2: Se fija en tres millones de pesos (\$3.000.000) el monto máximo de los créditos de asociados personas naturales, a los cuales podrán aplicarse los alivios previstos en este capítulo y en veinte millones de pesos (\$20.000.000) el monto máximo de los créditos de asociados personas jurídicas sin ánimo de lucro, a los cuales podrán aplicarse estos alivios. Estas cifras se ajustarán anualmente en el IPC que para cada a/o calendario fije la autoridad competente.

Artículo 23° – AUTORIZACIONES: dentro de los límites establecidos en el presente reglamento, la gerencia o su delegada definirán la asignación individual de beneficios para cada asociado y reportarán mensualmente al Comité Financiero o al Consejo de Administración.

Artículo 24° - MANEJO CONTABLE: Los recursos de este fondo, se llevarán en la cuenta del Fondo de solidaridad, con el fin de hacerle el seguimiento adecuado al

cumplimiento de este reglamento y a la finalidad establecida según mandato de la Asamblea General.

Artículo 25° – TRANSITORIO: La secretaria del Consejo de Administración queda autorizada para ajustar la numeración del presente reglamento, acorde con el texto original y la presente edición aprobada.

Artículo 26° – VIGENCIA: La presente reforma del reglamento del Fondo y Comité de solidaridad deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, según consta en acta No. 255 del 23 de abril de 2020.



MAURICIO BETANCURT C
Presidente



CRISTINA SUAREZ H
Secretaria

FONDO SOLIDARIDAD PARA ALIVIO FINANCIERO - FOSAF TABLA RESUMEN			
Valores a marzo 19 de 2020			
Valor total apropiación asamblea	\$ 407.717.089		
Créditos destino	Educación	Consumo	Empresariales
Recursos disponibles hasta	90%	5%	5%
Valor apropiación por segmento hasta	\$366.945.999	\$20.385.545	\$20.385.545
Beneficiarios	Asociados personas naturales		Entidades jurídicas sin ánimo de lucro
Clase de fondo	Agotable		
Origen de los recursos	Apropiación de excedentes anuales, donaciones y otros.		